

**REGLAMENTO DE CADETES DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA
OFICIAL DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD
DEL
INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**

SECCIÓN PRIMERA

De los Cadetes

- Artículo 1.- Período de adaptación
- Artículo 2.- Cadete
- Artículo 3.- Derechos del cadete
- Artículo 4.- Obligaciones del cadete
- Artículo 5.- Obligaciones dentro del ISSP
- Artículo 6.- Uso responsable del teléfono celular y de redes sociales de Internet
- Artículo 7.- Elementos no autorizados
- Artículo 8.- Obligaciones en el dormitorio
- Artículo 9.- Obligaciones en el comedor
- Artículo 10.- Obligaciones en el aula, en el Salón de Usos Múltiples y en la biblioteca
- Artículo 11.- De los elementos provistos
- Artículo 12.- Obligaciones fuera del ISSP
- Artículo 13.- Beca
- Artículo 14.- Extinción del beneficio de la beca
- Artículo 15.- Suspensión de la beca

SECCIÓN SEGUNDA

Del Cuerpo de Cadetes

- Artículo 16.- Cuerpo de Cadetes.
- Artículo 17.-Jefe del Cuerpo de Cadetes.
- Artículo 18.-Ayudante de Cuerpo.
- Artículo 19.- Jefe de Actuaciones y Registro.
- Artículo 20.- Jefe de División
- Artículo 21.- Jefe de Compañía.
- Artículo 22.- Jefe de Sección
- Artículo 23.- Oficiales Auxiliares
- Artículo 24.- Jefe de Servicio
- Artículo 25.- Oficial de Guardia
- Artículo 26. Cadetes destacados.
- Artículo 27.- Dragoneantes.
- Artículo 28.- Dragoneante sancionado
- Artículo 29.- Dragoneante general abanderado
- Artículo 30.- Dragoneantes mayores encargados de compañía

- Artículo 31.- Dragoneante encargado de sección
- Artículo 32.- Abanderado y escoltas
- Artículo 33.- Cadete de guardia
- Artículo 34.- Servicio de guardia de cadetes en dormitorios
- Artículo 35.- Capacitación en guardia de prevención

SECCIÓN TERCERA

Del régimen de formación

- Artículo 36.- Generalidades
- Artículo 37.- Adaptación al régimen de internado
- Artículo 38.- Régimen de internado
- Artículo 39.- Visitas
- Artículo 40.- Baja voluntaria y reincorporación. Embarazo.
- Artículo 41.- Calificaciones
- Artículo 42.- Evaluaciones
- Artículo 43.- Sistemas de aprobación de asignaturas.
- Artículo 44.- Ajuste por redondeo.
- Artículo 45.- Evaluaciones fuera de fecha
- Artículo 46.- Aprobación del Curso de Formación
- Artículo 47.- Promedio general
- Artículo 48.- Calificación de conducta y disciplina.
- Artículo 49.- Orden de Mérito
- Artículo 50.- Cuadro de honor
- Artículo 51.- Ceremonias
- Artículo 52.- Desfile o Comisiones fuera del ámbito del Instituto

SECCIÓN CUARTA

Del régimen de Permisos

- Artículo 53.- Permiso
- Artículo 54.- Permiso ordinario
- Artículo 55.- Permisos especiales
- Artículo 56.- Permiso extraordinario por trámite de baja.

SECCIÓN QUINTA

Del régimen disciplinario

De las faltas disciplinarias

- Artículo 57.- Ámbito de aplicación
- Artículo 58.- Finalidad y principios
- Artículo 59.- Concepto de falta de disciplina

Artículo 60.- Calificación de las faltas
Artículo 61.- Faltas Leves
Artículo 62.- Faltas graves
Artículo 63.- Faltas gravísimas.
Artículo 64.- Concurso de infracciones
Artículo 65.- Denuncia obligatoria

De las sanciones disciplinarias

Artículo 66.- De las sanciones
Artículo 67.- Apercibimiento escrito
Artículo 68.- Demérito
Artículo 69.- Expulsión
Artículo 70.- Graduación de la sanción
Artículo 71.- Determinación de las sanciones
Artículo 72.- Agravantes
Artículo 73.- Atenuantes

Procedimiento para la aplicación de sanciones

Artículo 74.- Inicio de las actuaciones
Artículo 75.- Descargo del presunto infractor.
Artículo 76.- Evaluación de los hechos y de la conducta del presunto infractor
Artículo 77.- Determinación de la sanción

Del Consejo de Disciplina

Artículo 78.- Consejo de Disciplina
Artículo 79.- Composición
Artículo 80.- Asesoramiento al cadete
Artículo 81.- Procedimiento del Consejo de Disciplina
Artículo 82.- Decisión del Consejo de Disciplina
Artículo 83.- Acto sancionatorio
Artículo 84.- Suspensión de la condición de cadete
Artículo 85.- Efectos de la suspensión.

Recursos contra los actos administrativos que imponen sanciones

Artículo 86.- Recursos
Artículo 87.- Recurso de reconsideración
Artículo 88.-Reconsideración con recurso jerárquico en subsidio.
Artículo 89.- Recurso jerárquico
Artículo 90.- Silencio de la administración.

Artículo 91.- Recurso de alzada

Artículo 92.- Ejecutoriedad de los actos administrativos.

Artículo 93.- Normas de aplicación supletoria.

Artículo 94.- Registro de sanciones

SECCIÓN SEXTA

De las bajas

Artículo 95.- Carácter de la baja

Artículo 96.- Baja voluntaria

Artículo 97.- Baja obligatoria

Artículo 98.- Prohibición de reingreso

Artículo 99.- Efectividad de la baja

Artículo 100.- Reintegro de Elementos y Prendas de equipos

Artículo 101.- Revisación médica

**REGLAMENTO DE CADETES DEL
INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**

SECCIÓN PRIMERA

De los Cadetes

Artículo 1°.- Período de adaptación

Se denomina candidato a cadete a toda persona que cumpliendo con los requisitos formales establecidos en la normativa vigente se postula para ingresar a la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

El candidato a cadete debe cumplir con un período de adaptación en el ISSP que tiene por finalidad procurar la evaluación individual respecto de su adaptación a las prescripciones a que se debe sujetar en el desarrollo de las actividades del ISSP y en su desempeño fuera de él.

La duración y la modalidad del período de adaptación- que no puede exceder un mes- son establecidas por el Director del ISSP. Durante su transcurso se imparten conocimientos referentes a la organización de la fuerza policial en su aspecto orgánico y funcional, régimen disciplinario, derechos, deberes y prohibiciones que se derivan del estado policial, régimen de estudios del ISSP, conocimientos básicos fundamentales sobre derechos humanos y su protección jurídica y todo conocimiento que la Dirección Autónoma de Coordinación y Enlace con el ISSP o el organismo que en el futuro la reemplace y la Secretaría Académica crean conveniente.

Este período, acorde con los objetivos y finalidades del ciclo de adaptación, permite la desafectación anticipada del candidato a su solicitud voluntaria o si el Secretario Académico del ISSP así lo dispone. La resolución es irrecurrible.

Artículo 2°.- Cadete

Se denomina cadete a toda persona que habiendo cumplido con los requisitos formales establecidos en la normativa vigente y con el período de adaptación, es incorporado de forma efectiva o condicional como alumno del Curso de Formación Inicial para Oficial de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, mediante resolución del Director del ISSP.

La incorporación condicional se lleva a cabo cuando la documentación que acredita el requisito del art. 128, inc. 3, de la Ley 5688, no puede ser aportada por causales fortuitas o no imputables al candidato a cadete, o en los supuestos en los que así lo disponga una medida cautelar judicial. La documentación mencionada debe ser presentada por el candidato a cadete antes de la

finalización del primer semestre del Curso de formación Inicial, salvo prórroga fundada de la Secretaría Académica.

El cadete es designado por el período que dure su formación en el primer, segundo y tercer semestres establecidos en el artículo 36 del presente, hasta egresar con el grado de Oficial de la Policía de la Ciudad. Está sujeto a lo que disponga el presente reglamento y la restante normativa en la materia.

Artículo 3°.- Derechos del cadete

El cadete tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato digno y respetuoso en el marco de la formación y capacitación del ISSP.
- b) Percepción de la asignación por beca que las disposiciones legales determinen.
- c) Adopción de las medidas de higiene y seguridad que lo protejan de los riesgos propios de la actividad.
- d) Presentación de recursos y reclamos conforme la normativa vigente.
- e) Servicio de asistencia médica primaria por las afecciones producidas en el marco de las actividades de formación y capacitación del ISSP.

Artículo 4.- Obligaciones del cadete

El cadete tiene las siguientes obligaciones generales:

- a) Ajustar su conducta a los conocimientos adquiridos durante el período de adaptación previsto en el artículo 1, a lo determinado en el presente reglamento, a las disposiciones y órdenes que rijan el servicio interno del Cuerpo de Cadetes, a las normas que regulan el comportamiento de la Policía de la Ciudad en lo que resulte aplicable al cadete y a las órdenes que reciba de un superior jerárquico, dragoneante o del personal del ISSP.
- b) Denunciar una casilla de correo electrónico donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se le efectúen.
- c) Informar todo cambio del domicilio propio o del de sus padres.
- d) Comunicar el domicilio en el que hará uso de los distintos permisos que pudiese gozar.
- e) Informar a la superioridad las citaciones que recibiere y de cualquier situación policial o judicial en la que se vea o se haya visto involucrado, en cualquier carácter.

f) Informar en forma inmediata la existencia de embarazo y someterse a los estudios médicos dispuestos por el ISSP ante la sospecha de embarazo, a fin de evitar riesgos a la salud.

Artículo 5.- Obligaciones dentro del ISSP

En el interior del ISSP el cadete debe:

a) Respetar y guardar consideración a todas las autoridades del ISSP, profesores, instructores y demás superiores y educadores en lo que respecta a su orientación y formación profesional.

b) Presentarse en las condiciones de horario, tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente, cumpliendo estrictamente los horarios de rutina y de realización de actividades.

c) Seguir siempre la vía jerárquica en sus peticiones y reclamos.

d) Someterse a la realización de los estudios médicos, pruebas de alcoholemia y de consumo de estupefacientes y exámenes psicofísicos que se dispongan.

e) Abstenerse de fumar fuera de los lugares y momentos indicados.

f) Comunicar a las autoridades del ISSP toda circunstancia que pueda afectar al prestigio de la Institución o al decoro personal.

g) Comunicar las causales que dieran lugar a toda ausencia.

h) Mantener una correcta y pulcra presentación, el aseo personal, afeitarse y utilizar un peinado acorde a lo que se disponga.

i) Concurrir a cada formación, presentación o actividad con el uniforme o vestimenta que corresponda en perfectas condiciones de limpieza y con los distintivos correspondientes.

j) Tener en perfecto estado las prendas, equipamiento provisto, y preservar adecuadamente los bienes del ISSP puestos a su disposición para su formación.

k) Evitar realizar juegos de manos, carreras y proferir gritos.

l) Usar con moderación los elementos de recreación, de forma de posibilitar el acceso igualitario a todos ellos.

m) Abstenerse de operar elementos digitales, eléctricos o electrónicos, salvo expresa autorización.

n) Permitir la revisión de sus pertenencias o de los armarios asignados por parte de las autoridades del ISSP.

Artículo 6.- Uso responsable del teléfono celular y de redes sociales de Internet

Está prohibido el uso de teléfonos celulares y de redes sociales de Internet en el ISSP, salvo en los lugares y horarios expresamente autorizados. Las comunicaciones en casos de urgencia o gravedad son canalizadas por medio del Oficial de Guardia.

Artículo 7.- Elementos no autorizados

Los cadetes no pueden tener en su poder los siguientes elementos:

- a) Joyas.
- b) Prendas de vestir de uso civil, salvo indicación expresa.
- c) Medicamentos no recetados, excepto los que sean indicados por prescripción médica o autorizados por el servicio médico.
- d) Comestibles, excepto los que sean autorizados por el área de nutrición.
- e) Armas, sustancias estupefacientes y bebidas alcohólicas.
- f) Todo elemento que las autoridades del ISSP consideren inconveniente o innecesario.
- g) Una suma de dinero superior al 20 % de la beca mensual.
- h) Dispositivos electrónicos, salvo los expresamente autorizados

Artículo 8.- Obligaciones en el dormitorio

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en los artículos anteriores, en los dormitorios el cadete debe:

- a) Mantener la limpieza e higiene, conservando la cama y armario ordenados en la forma que se establezca.
- b) Acostarse en las camas asignadas y únicamente en los horarios establecidos.
- c) Respetar las indicaciones de los encargados de dormitorio.
- d) No permanecer en los dormitorios fuera del horario establecido.
- e) Mantener absoluto silencio en el horario de sueño.
- f) Acostarse a la orden de silencio, salvo autorización para no hacerlo por estudio voluntario.

Artículo 9.- Obligaciones en el comedor

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en los artículos anteriores, en el comedor el cadete debe:

- a) Ocupar los sitios asignados, observar compostura y corrección en la mesa y cumplir las directivas de funcionamiento del comedor.
- b) No retirarse del comedor sin autorización del encargado o fuera del horario establecido.
- c) Al retirarse del comedor arrimar la silla a la mesa procurando no hacer ruidos y dejar en orden los sectores utilizados.
- d) Cumplir con el plan de dieta o menú dispuesto por el Área de Nutrición.
- e) No retirar alimentos, cubiertos o elementos del comedor, salvo autorización superior.

Artículo 10.- Obligaciones en el aula, en el Salón de Usos Múltiples y en la biblioteca

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en los artículos anteriores, en los lugares indicados el cadete debe:

- a) Comportarse correctamente, guardar silencio en ausencia de los profesores y cumplir las órdenes que imparta el encargado o dragoneante.
- b) Dirigirse con respeto al docente que se encuentra al frente de la clase y cumplir sus directivas.
- c) Llevar a clase los elementos necesarios para su desarrollo.
- d) Sentarse en el pupitre asignado y cuidar su aseo y conservación, manteniendo en todo momento una postura correcta.
- e) Desalojar el lugar en orden, una vez terminada la actividad y no realizar movimientos o preparativos que indiquen la finalización de la clase hasta tanto se retire el profesor.
- f) Utilizar la sala de lectura de la biblioteca en los horarios autorizados, siempre en absoluto silencio.
- g) No ingerir alimentos.
- h) Encontrarse próximo al aula en el toque de iniciación de clase y no llegar tarde por ningún motivo.
- i) Hacer uso correcto del equipo informático asignado siguiendo las indicaciones del personal.

Artículo 11.- De los elementos provistos

Los cadetes tienen la obligación de mantener en buen estado de conservación todos los elementos que se les brinden para su instrucción, otorgándoles un uso cuidadoso y acorde a su finalidad. En caso de pérdida, rotura o indebido deterioro se imputa a los cadetes el cargo correspondiente a su reposición o reparación.

Asimismo, con respecto al uso de la cama, armario, pupitre y computadora los cadetes tienen las siguientes obligaciones:

- a) No variar su ubicación ni cambiarlos por otros.
- b) Conservarlos en perfecto estado y limpios.
- c) Comunicar de inmediato cualquier novedad o avería que se produzca.
- d) Finalizado el ciclo lectivo, entregar esos elementos en el estado en que fueron recibidos, sin perjuicio del desgaste razonablemente provocado por un uso adecuado.

Artículo 12.- Obligaciones fuera del ISSP

Fuera del ISSP el cadete debe:

- a) Cumplir con las normas de urbanidad y con aquellas que son propias de su condición de cadete.
- b) Comportarse en toda circunstancia de manera honesta y decorosa.
- c) Vestir el uniforme cuando corresponda, cumplir con lo que establece el ceremonial respecto al saludo personal y cultivar en todo momento el respeto, la cortesía y los buenos modales.

Artículo 13.- Beca

Los cadetes perciben mensualmente una beca cuya modalidad y monto se fija de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias correspondientes. La suma que percibe el becario por ese concepto no tiene carácter remunerativo.

Artículo 14.- Extinción del beneficio de la beca

El beneficio de la beca se extingue por las siguientes razones:

- a) Acto de egreso del tercer semestre del Curso de Formación Inicial para Oficial de la Policía de la Ciudad correspondiente a su promoción;
- b) Baja voluntaria.
- c) Baja obligatoria.

d) Revocación de la incorporación condicional.

Artículo 15.- Suspensión de la beca

En los casos en que el cadete solicite su baja voluntaria o se proponga su expulsión, se le concede permiso extraordinario y se suspenden su calidad de estudiante y el beneficio de la beca, desde la solicitud de baja voluntaria o la recomendación de expulsión del Consejo de Disciplina hasta tanto se disponga su baja.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Cuerpo de Cadetes

Artículo 16.- Cuerpo de Cadetes.

Los estudiantes incorporados definitivamente al Curso de Formación Inicial para Oficial de la Policía de la Ciudad al finalizar el período de adaptación conforman el Cuerpo de Cadetes.

El Cuerpo de Cadetes se organiza en Divisiones, Compañías y Secciones.

Artículo 17.-Jefe del Cuerpo de Cadetes.

El Jefe del Cuerpo de Cadetes es un Oficial de Dirección y tiene las siguientes funciones:

- a) Se encarga de la coordinación general de las actividades policiales de los cadetes.
- b) Controlar y tutelar permanentemente a los cadetes por intermedio de los instructores, a los efectos de lograr el seguimiento de la persona en formación para oficial de policía en todo el periodo lectivo.
- c) Fomentar el espíritu de cuerpo para lograr un único sentido de la instrucción policial, como así también las conductas adecuadas al personal policial.
- d) Aplicar las sanciones de apercibimiento y demérito a los cadetes y convocar al Consejo de Disciplina conforme lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 18.-Ayudante de Cuerpo.

El Ayudante de Cuerpo es un Oficial de Supervisión y tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar las cuestiones inherentes a las actividades académicas y operativas del Cuerpo de Cadetes;

- b) Gestionar, registrar y archivar los legajos personales de Oficiales dependientes de la Dirección;
- c) Controlar el cumplimiento de las sanciones a los cadetes;
- d) Emitir, recibir y tramitar expedientes administrativos y comunicaciones oficiales del área;
- e) Asistir al Jefe del Cuerpo de Cadetes en todo lo que éste le indique.

Artículo 19.- Jefe de Actuaciones y Registro.

El Jefe de Actuaciones y Registros es un Oficial de Supervisión o de Dirección y tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar, registrar y comunicar las actuaciones por trámites de desafectaciones y bajas, voluntarias u obligatorias, de los cadetes.
- b) Llevar adelante las instancias de notificación;
- c) Fiscalizar el procedimiento y registrar las sanciones disciplinarias del Cuerpo de Cadetes, debiendo exhortar y producir los informes pertinentes;
- d) Realizar las denuncias e iniciar las actuaciones correspondientes ante accidentes que sufran los cadetes;
- e) Asistir en forma directa al Jefe de Cuerpo y cumplir todas las tareas que éste le encomiende.

Artículo 20.- Jefe de División

El Jefe de División es un Oficial de Dirección y tiene las siguientes funciones:

- a) Disponer de una fracción del Cuerpo de Cadetes para responder a las necesidades funcionales según disposiciones generales de la instrucción policial, más los requerimientos que la Secretaría Académica disponga.
- b) Controlar de manera permanente las actividades de la División a su cargo, como así también la coordinación general con las restantes Divisiones.
- c) Ordenar y fiscalizar las órdenes hacia los Jefes de Compañía de su División, buscando de manera permanente la eficiencia en la instrucción policial hacia los cadetes.

Artículo 21.- Jefe de Compañía.

El Jefe de Compañía es un Oficial de Supervisión y tiene las siguientes funciones:

a) Disponer la distribución de una Compañía, con sus respectivos instructores Jefes de Secciones y oficiales auxiliares.

b) Ordenar y fiscalizar las órdenes a sus instructores en virtud de las instrucciones que reciba del Jefe de División, todas estas en busca de la mejor formación policial e institucional de los futuros oficiales de policía.

Artículo 22.- Jefe de Sección

El Jefe de Sección es un Oficial de Supervisión u Operativo y tiene las siguientes funciones:

a) Instrumentar de manera periódica las actividades de instrucción policial de los cadetes.

b) Controlar la disciplina de los cadetes

c) Seguir permanentemente las novedades de los cadetes a su cargo, tanto de la instrucción como de las personales, logrando la contención general del alumno para guiarlo hacia los objetivos de la institución.

d) Ser el referente natural y positivo del cadete, constituyéndose en un ejemplo de conducta policial conforme las normas, principios y valores sustentados por la Policía de la Ciudad.

Artículo 23.- Oficiales Auxiliares

Los Oficiales Auxiliares son Oficiales Operativos y tienen las siguientes funciones:

a) Asistir a los Jefes de Sección en todo lo que éstos requieran;

b) Reemplazar al Jefe de Sección, bajo expresas directivas.

Artículo 24.- Jefe de Servicio

El Jefe de Servicio es un Oficial de Supervisión y tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar en forma general todas las compañías y sus respectivos oficiales de semana.

b) Fiscalizar todas las actividades que realiza el Cuerpo de Cadetes.

c) Observar el normal desarrollo de las actividades según la currícula y horarios vigentes.

d) Centralizar las novedades generales por intermedio de los oficiales de guardia y retransmitirlas a sus superiores.

e) Resolver las contingencias de distinta índole, según criterios lógicos generales, y derivarlas a las áreas específicas, en coordinación permanente con su Jefe de División;

f) En los horarios en los que se ausenta el personal superior, hacerse cargo del Cuerpo de Cadetes, como máxima autoridad presente, en permanente comunicación con la superioridad.

g) Reportarse y dar parte de las novedades en forma personal al Jefe de Cuerpo cuando éste se haga presente, y frente a cualquier autoridad del ISSP con rango de Jefe de División o superior que concurra al predio fuera del horario normal de actividades.

La función de Jefe de Servicio es asignada diariamente por el Jefe del Cuerpo de Cadetes a un Jefe de Compañía o de Sección.

Artículo 25.- Oficial de Guardia

El Oficial de guardia es un Oficial de Supervisión u Operativo y tiene las siguientes funciones:

a) El seguimiento permanente de la Compañía en la que cumple funciones habituales.

b) Controlar los movimientos y tareas que corresponden al horario y día de guardia.

c) Asistir permanentemente al Jefe de Servicio en el normal desarrollo de las actividades y en las contingencias que se les presenten.

d) Durante el proceso de guardia no perder de vista al personal a su cargo, garantizando el control y la asistencia.

La función de Oficial de Guardia es asignada diariamente por cada Jefe de División.

Artículo 26. Cadetes destacados.

En cada Compañía el Jefe de Cuerpo designa un cadete destacado, quien, además de cumplir con todas las exigencias del plan de estudios, se desempeña como colaborador inmediato de profesores e instructores y Jefes de Sección, hasta tanto sean designados los dragoneantes.

Artículo 27.- Dragoneantes.

Los dragoneantes son cadetes con desempeño sobresaliente. Son designados en forma conjunta por el Jefe de Cuerpo y la Secretaría Académica, considerando todas las áreas de formación, conducta, concepto y antecedentes

disciplinarios. La designación puede ser revisada bimestralmente. Los dragoneantes son designados al finalizar el segundo semestre y son:

- a) Dragoneante general abanderado encargado del Cuerpo de Cadetes;
- b) Dragoneante mayor encargado de División o Compañía;
- c) Dragoneante encargado de Sección.

Artículo 28.- Dragoneante sancionado

El cadete dragoneante que reciba una sanción disciplinaria podrá ser separado inmediatamente de su cargo, según la gravedad del caso, designándose un reemplazante

Artículo 29.- Dragoneante general abanderado

Las funciones del dragoneante general abanderado son las siguientes:

- a) Fomentar la camaradería y consolidar un profundo espíritu de cuerpo entre los cadetes.
- b) Colaborar en forma permanente con los Jefes de División, los Jefes de Compañía y los Jefes de Sección, Jefe de Servicio y Jefe de Guardia para el manejo general de los cadetes.
- c) Informarse de todas las novedades y circunstancias que hacen a la vida del cadete.
- d) Ser el abanderado de la Bandera Nacional.

Artículo 30.- Dragoneantes mayores encargados de División o Compañía

Las funciones del dragoneante mayor encargado de compañía, sin perjuicio de otras que se le indiquen, son las siguientes:

- a) Controlar la disciplina, el orden y el aseo de los cadetes y la limpieza y cuidado de las dependencias.
- b) Supervisar el puntual cumplimiento de los horarios de las actividades vigentes.
- c) Verificar la uniformidad de la vestimenta utilizada por los cadetes en las distintas actividades.
- d) Hacer conocer a todos los integrantes de la división o compañía las órdenes que se imparten y controlar su fiel cumplimiento.
- e) Fomentar la camaradería y consolidar un profundo espíritu de cuerpo entre los cadetes.

f) Mantener informado al Jefe de División, Jefe de Compañía, Jefe de Sección e Instructores y al dragoneante general abanderado de todas las novedades producidas y necesidades que deben atenderse.

g) Reemplazar al dragoneante general abanderado cuando correspondiere.

Artículo 31.- Dragoneante encargado de sección

Las funciones del dragoneante encargado de sección, sin perjuicio de otras que se le indiquen, son las siguientes:

a) Instruir a través del ejemplo a los cadetes que estén a su cargo, contribuyendo al afianzamiento de lo aprendido en la capacitación profesional.

b) Interiorizarse de los problemas de cada uno de los cadetes que estén bajo sus órdenes, poniendo todo su empeño y capacidad para tratar de resolverlos.

c) Reemplazar a un dragoneante mayor cuando correspondiere.

Artículo 32.- Abanderado y escoltas

Los abanderados y los escoltas de las banderas son seleccionados por el Director del ISSP entre todos los dragoneantes, a propuesta del Jefe de Cuerpo y de la Secretaría Académica. Son puestos en sus cargos en ceremonia oficial.

Artículo 33.- Cadete de guardia

El cadete de guardia se designa en cada una de las secciones en forma rotativa.

Sus funciones son las siguientes:

a) Secundar a los instructores en el desempeño de todas las funciones internas de la sección;

b) Conocer el movimiento interno y externo de todos los cadetes de la sección y confeccionar los partes de novedades, de acuerdo con las directivas impartidas por el Jefe de Sección.

c) Confeccionar el parte diario de novedades de los cadetes que se encuentran internados en el Servicio Médico, hospitales y otros lugares, eximidos del cumplimiento del servicio.

d) Concurrir a las actividades de su sección vistiendo el uniforme de la actividad del momento y portando brazalete identificatorio.

Artículo 34.- Servicio de guardia de cadetes en dormitorios

Los cadetes cubren una guardia en los dormitorios y deben cumplir las siguientes funciones:

- a) Preservar el orden interno de los dormitorios, pasillos y baños.
- b) Velar por el descanso de sus compañeros.
- c) Dar aviso en forma inmediata en caso de cualquier novedad respecto de cadetes del dormitorio a su cargo.
- d) Llevar un libro de novedades que se confecciona durante el horario de servicio donde hacen constar todas las novedades producidas.
- e) Con la debida antelación despertar a los cadetes para efectuar los relevos.

Artículo 35.- Capacitación en guardia de prevención

Los cadetes, a partir del segundo semestre del año y como parte de su capacitación, cubren un servicio de guardia de prevención en el interior del predio del ISSP, pudiendo incluir los días sábados, domingos y feriados, conforme lo establezca el Jefe de Cuerpo.

SECCIÓN TERCERA

Del régimen de formación

Artículo 36.- Generalidades

La formación inicial de los oficiales de la Policía de la Ciudad dentro del ISSP tiene una duración de dos años y está constituida por la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública -Oficial de Policía.

La formación y capacitación inculca un estricto cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Importa la incorporación de los conocimientos necesarios para que el personal pueda desempeñar su accionar con objetividad, responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley, protegiendo los derechos y garantías fundamentales de las personas establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y en las restantes normas aplicables, con particular énfasis en el conocimiento de los derechos humanos y su protección jurídica.

El régimen de formación se estructura en los siguientes períodos:

- a) Primer semestre. Formación de los cadetes en el ISSP bajo el régimen de externado. Para acceder a este período los cadetes deben haber superado el período de adaptación.
- b) Segundo y tercer semestres. Formación de los cadetes en el ISSP bajo el régimen de internado. Para acceder a este período los cadetes deben haber aprobado todas las asignaturas del primer semestre. Al finalizar el internado y aprobar todas las asignaturas de este período los cadetes

quedan en condiciones académicas de ser incorporados a la Policía de la Ciudad como Oficiales.

- c) Cuarto semestre. Formación de los Oficiales de la Policía de la Ciudad en el ISSP. La modalidad de cursada es establecida por el Director del Instituto teniendo en cuenta las necesidades del servicio de la Policía de la Ciudad. Al aprobar todas las asignaturas correspondientes a este período los oficiales obtienen el título terciario de Técnico Superior en Seguridad Pública –Oficial de Policía, y cumplen la condición establecida en el artículo 132 de la Ley 5688 para acceder al cuadro de Oficiales de Supervisión. Durante este semestre de formación los estudiantes no revisten la condición de cadetes y están sujetos a la normativa laboral y disciplinaria de la Policía de la Ciudad. Este semestre forma parte de la capacitación obligatoria de los oficiales de la Policía de la Ciudad contemplada en el artículo 109 inciso 9) de la Ley N° 5.688.

Artículo 37.- Adaptación al régimen de internado

Luego de finalizar el primer semestre, los cadetes deben transitar un período de adaptación al régimen de internado durante el cual permanecen en el ISSP. La duración y modalidad del período de adaptación es establecida por el Director del Instituto.

La manifiesta falta de adaptación al régimen de internado es causal de baja obligatoria, la cual es dispuesta por el Secretario Académico a propuesta del Jefe de Cuerpo.

Artículo 38.- Régimen de internado

- a) Durante el segundo y tercer semestres de formación Los cadetes están sujetos a un régimen de internado que implica la permanencia de domingo por la tarde a viernes de cada semana en las instalaciones del ISSP. Sin perjuicio de ello, los cadetes pueden permanecer en las instalaciones del ISSP durante los fines de semana por motivos disciplinarios, por orden de servicio o porque voluntariamente lo requieran, previa autorización del Jefe de Cuerpo.

Artículo 39.- Visitas

Los cadetes sujetos al régimen de internado pueden recibir visitas cuando lo autorice el Jefe de Cuerpo. Ellas son recibidas exclusivamente en el Salón de Usos Múltiples o en el lugar que se establezca previamente.

En casos excepcionales, podrán autorizarlas el Jefe de División, el Jefe de Compañía o el Jefe de Servicio. La circunstancia debe ser puesta en conocimiento del Jefe de Cuerpo.

Artículo 40.- Baja voluntaria y reincorporación. Embarazo.

El cadete que obtiene la baja voluntaria podrá solicitar su reincorporación al Curso de Formación Inicial para Oficial de la Policía de la Ciudad en las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrá solicitar la reincorporación quien haya tenido una baja voluntaria;
- b) Al momento de la reincorporación debe encontrarse en condiciones de poder cumplir con el requisito de edad contemplado en el artículo 128 inciso 2 de la Ley 5688;
- c) El plazo máximo entre la baja efectiva y la solicitud de reincorporación es de un (1) año. Vencido este plazo el candidato debe cumplir el procedimiento general de admisión y, en caso de aprobarlo, cursar íntegramente todas las asignaturas del Curso.
- d) Quien solicita la reincorporación debe aprobar los exámenes de aptitud psíquica, física y clínica que establece el área de incorporaciones del Ministerio de Justicia y seguridad
- e) Sólo puede solicitarse la reincorporación una vez. Quien una vez reincorporado solicitase nuevamente la baja voluntaria del Curso de Formación Inicial, no podrá volver a incorporarse.

La solicitud de reincorporación es evaluada y aprobada por el Director del ISSP a propuesta de la Secretaría Académica, teniendo en cuenta los antecedentes del solicitante y previo dictamen del Jefe de Cuerpo. La denegatoria es irrecurrible.

Al aprobar la solicitud de reincorporación el Director del ISSP establece, a propuesta del Secretario Académico, el modo y oportunidad en que ésta se hará efectiva, teniendo en cuenta los antecedentes del solicitante, el tiempo transcurrido desde su baja y las promociones en curso. Si han transcurrido más de treinta (30) días corridos entre la baja efectiva y la reincorporación, el solicitante debe ser reincorporado a una promoción posterior del Curso de Formación Inicial.

La cadete que hubiera requerido la baja voluntaria o a la que se le hubiera dictado la baja obligatoria por motivo de embarazo puede solicitar la reincorporación en las condiciones establecidas en este artículo. El plazo para efectuar la petición es de dos (2) años desde la baja efectiva.

Artículo 41.- Calificaciones

Las calificaciones tienen un valor numérico desde uno (1) hasta diez (10) como nota máxima, significando: (1) Reprobado; (2) y (3) Insuficiente; (4) y (5) Aprobado; (6) y (7) Bueno; (8) y (9) Distinguido; y (10) Sobresaliente.

Durante el transcurso de cada materia los cadetes deben ser calificados en dos (2) oportunidades, como mínimo.

El cadete que se ausenta a una evaluación sin causa justificada es calificado con un (1) uno.

La calificación definitiva de una asignatura se obtiene:

- a) Por promoción, conforme lo dispone el artículo 43.
- b) Examen final.
- c) Examen complementario.

Artículo 42.- Evaluaciones

Con el fin de evaluar el proceso de enseñanza y aprendizaje respecto de los cadetes, se establecen las siguientes alternativas de evaluación y las condiciones generales en que éstas deben realizarse, quedando a criterio de los Profesores Titulares de las Cátedras correspondientes y de los docentes a cargo de las comisiones, con la conformidad de la Secretaría Académica, el tipo de evaluación a aplicar según las características de la materia de que se trate y considerando la naturaleza teórico práctica de la enseñanza.

Los tipos de evaluaciones son los siguientes:

- a) Exámenes Parciales: Se toman en forma oral, escrita o mediante la presentación de trabajos prácticos, ejercitaciones domiciliarias o de campo, que permitan evaluar el conocimiento adquirido hasta ese momento. La nota mínima para aprobar el examen parcial es de cuatro (4) puntos. Los profesores pueden establecer un examen recuperatorio para los cadetes que no alcancen la nota mínima de cuatro (4) puntos.
- b) Examen Final: Al concluir el curso correspondiente a cada asignatura se rinden los exámenes finales en forma oral, escrita, mediante la presentación de trabajos prácticos o la realización de ejercitaciones de campo. Los exámenes son programados y supervisados por la Secretaría Académica. Para poder rendir el examen final es condición necesaria que los parciales estén aprobados con la nota mínima de cuatro (4) puntos. La nota mínima de aprobación del examen final es de 4 (cuatro) puntos.
- c) Examen Complementario: El cadete que obtenga una calificación inferior a cuatro (4) en un examen parcial o en su recuperatorio si lo hubiera, no puede

rendir examen final y se debe presentar directamente al examen complementario.

También debe rendir examen complementario el cadete que hubiera obtenido una calificación inferior a cuatro (4) en un examen final.

El examen complementario se aprueba con una calificación igual o superior a cuatro (4) puntos.

El cadete puede quedar en condiciones de rendir examen complementario en tres materias por semestre como máximo. Si reprobare parciales o finales de una mayor cantidad de materias, se configura una causal de baja obligatoria.

La desaprobación de un examen complementario con una calificación inferior a cuatro (4) constituye una causal de baja obligatoria.

Las fechas de los exámenes complementarios son programadas y supervisadas por la Secretaría Académica.

Artículo 43.- Sistemas de aprobación de asignaturas.

Se establecen dos sistemas de aprobación:

a) Aprobación con promoción: supone la aprobación de las 2 (dos) instancias parciales de evaluación con una calificación no inferior a 4 (cuatro) en cada una de ellas, y un promedio entre ambos parciales de 6 (seis). Si los cursantes tuvieran que rendir examen recuperatorio de algún parcial por no haber obtenido la nota mínima de aprobación pierden la posibilidad de promocionar la materia.

b) Aprobación con examen final: supone la aprobación de las 2 (dos) instancias parciales de evaluación, con una calificación no inferior a 4 (cuatro) puntos. Si entre ambos parciales no alcanzara el promedio mínimo de 6 (seis) para promocionar debe rendir el examen final, el cual se aprueba con 4 (cuatro) puntos.

Artículo 44.- Ajuste por redondeo.

En aquellos casos en que del promedio de las evaluaciones parciales no resultare un número entero, se aplicarán los siguientes criterios: i) Se aplicará el número entero superior en los casos en que el resultado decimal oscile entre 0,50 y 0,99; y ii) se aplicará el número entero inferior en los casos en que el resultado decimal oscile entre 0,01 y 0,49.

Artículo 45.- Evaluaciones fuera de fecha

Los cursantes que por enfermedad o alguna otra causa debidamente justificada no pueden rendir alguna de las evaluaciones en las fechas previstas para ello, lo

hacen una vez desaparecida la causa que motivara su ausencia, según lo disponga la Secretaría Académica.

El cadete, en dicho caso, rinde de acuerdo al régimen de evaluaciones que establezca la Secretaría Académica y en función de ello ingresa al orden de mérito provisorio de su promoción hasta que rinda definitivamente todas las evaluaciones.

Los cadetes que registren un ausentismo justificado mayor al veinte por ciento (20%) de las clases correspondientes a una asignatura y no se encuentren incurso en el supuesto contemplado en el artículo 97 inciso e), no pueden aprobar la materia, hasta recuperar los contenidos y rendir la evaluación fuera de fecha que corresponda. El plazo para rendir tales evaluaciones es de tres (3) meses desde el acto de egreso de la promoción. Luego de ese plazo, siempre que medie causa médica debidamente justificada, pueden solicitar la reincorporación al Curso de Formación Inicial para Oficial de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires en una promoción posterior a la de su incorporación inicial, previo dictamen del área de Incorporaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad que acredite su aptitud psicofísica.

La reincorporación es aprobada por el Director del ISSP, en la forma y condiciones que proponga la Secretaría Académica, previo dictamen del Jefe de Cuerpo.

Artículo 46.- Aprobación del Curso de Formación

Al finalizar el Curso de Formación Inicial para Oficial de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, los cursantes deben tener aprobadas la totalidad de las materias que componen los tres primeros semestres de formación establecidos en el artículo 36 de este Reglamento para adquirir el carácter de Oficial de la Policía de la Ciudad.

Sólo pueden acceder al cuarto semestre de formación los egresados del Curso de Formación Inicial que adquieran estado policial en la Policía de la Ciudad y mantengan esta condición hasta la finalización del semestre de formación.

La obtención del título de Técnico Superior en Seguridad Pública- Oficial de Policía requiere la aprobación de la totalidad de las asignaturas que conforman el cuarto semestre de formación establecido en el artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 47.- Promedio general

El promedio general del cadete se obtiene de la media aritmética de las calificaciones definitivas de las materias que integran el primer, segundo y tercer semestres de formación establecidos en el artículo 36 del presente.

El promedio general de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública – Oficial de Policía se obtiene de la media aritmética de las calificaciones definitivas de las materias que integran los cuatro semestres de formación establecidos en el artículo 36 del presente.

Artículo 48.- Calificación de conducta y disciplina.

Cada cadete recibe una calificación por conducta y disciplina, a partir de los antecedentes disciplinarios que registre.

Al momento de su ingreso al Curso de Formación Inicial, cada cadete tiene una nota de cinco (5) puntos. Esta calificación se reduce en 0,30 centésimos por cada demérito que reciba el cadete y en 0,10 centésimos por cada apercibimiento.

Artículo 49.-Orden de Mérito

El orden de mérito anual del ISSP resulta del ordenamiento en forma decreciente de todos los cadetes, realizado conforme las siguientes reglas:

- a) Cada cadete obtiene un puntaje que consiste en la suma de su promedio general y de la calificación de conducta y disciplina.
- b) A igualdad de puntaje, prevalece quien no tiene sanciones disciplinarias o si ambos tuvieron, quien tiene el mejor puntaje en conducta. A igualdad de puntaje en conducta prevalece el que hubiere obtenido la mayor calificación en la formación física. De subsistir la paridad, prevalece quien tuviera la mayor edad.
- c) Quienes hayan rendido al menos un examen complementario se ubican en forma decreciente al final del orden de mérito, luego de aquéllos que hubieran aprobado las asignaturas del Curso de Formación Inicial para Oficiales por promoción o en examen final.
- d) Si al finalizar el Curso de Formación Inicial para Oficiales existieran cursantes con evaluaciones pendientes, en virtud de la situación prevista en el artículo 45, el orden de mérito confeccionado al momento del egreso tiene carácter de provisorio, y adquiere el carácter de definitivo cuando se obtienen las calificaciones pendientes o a los tres meses del egreso de la promoción, si estas no se hubieran obtenido.

Artículo 50.- Cuadro de honor

La Secretaría Académica, con la participación de la Dirección Autónoma de Coordinación y Enlace con el ISSP o el organismo que en el futuro la reemplace, mantiene actualizado y en lugar visible el cuadro de honor en el que se consignan los cadetes dragoneantes.

Artículo 51.- Ceremonias

Las ceremonias que se realizan en el ISSP tienen por finalidad revestir de solemnidad y brillantez los actos trascendentales en la vida del cadete.

En el ISSP se llevan a cabo las siguientes ceremonias:

- a) Ceremonia de inicio del ciclo lectivo.
- b) Ceremonia de Jura de la Bandera el 20 de junio de cada año.
- c) Ceremonia de egreso del tercer semestre del Curso de Formación Inicial para Oficial de la Policía de la Ciudad
- d) Ceremonia de entrega de diplomas de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública – Oficial de Policía.
- e) Otras ceremonias internas.

Artículo 52.- Desfile o Comisiones fuera del ámbito del Instituto

Cuando el Director del ISSP lo disponga, o se reciba invitación, el Cuerpo de Cadetes, o una delegación de los mismos, puede participar en desfiles, actos o ceremonias que organicen otras entidades, siempre que sus características o motivos resulten acordes a la jerarquía del Instituto.

SECCIÓN CUARTA

Del régimen de Permisos

Artículo 53.- Permiso

El permiso es la autorización que se concede a los cadetes en general, y en algunos casos en particular, para ausentarse del ISSP por los términos y con las limitaciones que en cada caso se establezcan.

El receso invernal se concede conforme al plan anual de actividades del ISSP, condicionado a las necesidades de formación o capacitación.

Durante el goce de los permisos ordinarios y especiales el cadete continúa percibiendo el beneficio de la beca.

Artículo 54.- Permiso ordinario

El permiso ordinario se concede en forma semanal, a partir del momento del término de actividades. Su finalización es determinada por la Dirección Autónoma de Coordinación y Enlace con el ISSP, o el organismo que en el futuro

la reemplace. Este permiso se puede cancelar por necesidad de formación o capacitación.

Artículo 55.- Permisos especiales

El permiso especial se concede por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de cónyuge o conviviente, hijo, padres o hermanos: cuatro (4) días corridos.
- b) Donación de sangre: un (1) día.
- c) Fallecimiento de abuelos, suegros, tíos o cuñados, dos (2) días corridos.
- d) Nacimiento de hijo: cinco (5) días corridos.
- e) Por enfermedad. Se otorga por razones de salud, sea por afección común o incapacidad temporaria producto de una lesión o accidente ocurrido dentro o fuera del ISSP. Se otorga hasta un plazo de treinta (30) días continuos o cuarenta (40) discontinuos a lo largo del ciclo lectivo.

Finalizado el permiso por enfermedad, el cadete debe presentar el alta médica correspondiente, sin perjuicio de ser evaluado por el área de incorporaciones, como condición de reingreso.

Si la ausencia excediese el veinte por ciento (20%) de las clases de al menos una asignatura, se aplica lo dispuesto en el artículo 45 de este Reglamento.

- f) En otros casos particulares, a exclusivo juicio del Jefe de Cuerpo, siendo irrecurrible su decisión.

Artículo 56.- Permiso extraordinario por trámite de baja.

El permiso extraordinario por trámite de baja se concede cuando el Consejo de Disciplina proponga la expulsión del cadete, sin derecho a percepción de beca, o cuando el cadete solicita su baja voluntaria, conforme lo dispuesto en el artículo 15.

SECCIÓN QUINTA

Del régimen disciplinario

De las faltas disciplinarias

Artículo 57.- Ámbito de aplicación

El régimen disciplinario se aplica a los cadetes durante toda la vigencia del Curso de Formación Inicial para Oficial de la Policía de la Ciudad, incluidos el desarrollo de prácticas profesionales o visitas institucionales, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan generarse.

Artículo 58.- Finalidad y principios

El régimen tiene por finalidad afianzar y mantener la disciplina sobre la base de los principios de autoridad y responsabilidad que deben regir los actos de los cadetes. Sin perjuicio de ello, los cadetes reciben consejos, observaciones, exhortaciones o reconvenciones por parte de sus superiores para que ajusten su conducta a las normas vigentes y eviten ser sancionados disciplinariamente.

Artículo 59.- Concepto de falta de disciplina

Constituye falta de disciplina todo incumplimiento a los deberes y obligaciones establecidos en este reglamento y en la restante normativa aplicable a los cadetes.

Artículo 60.- Calificación de las faltas

Las faltas de disciplina se califican en leves, graves y gravísimas.

A los fines de la calificación de la falta, la tentativa es asimilable a la consumación.

Artículo 61.- Faltas Leves

Constituyen faltas leves los siguientes comportamientos:

- a) La falta de diligencia en la capacitación profesional, y toda ausencia de celo, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del cadete.
- b) La omisión o retardo en dar aviso inmediato del cambio de domicilio, de comunicar a la superioridad las citaciones que recibiere y la demora injustificada en la entrega de documentación académica.
- c) La demora injustificada en presentarse a las actividades diarias, o al superior inmediatamente de que éste lo llame, aún fuera de las horas de actividades del ISSP.
- d) La falta de aseo personal, tener el cabello largo o no afeitarse sin causa justificada; y para el personal femenino, no hallarse correctamente peinado o el uso de cosméticos no autorizados.

- e) Usar anillos, aros, pendientes, pulseras, pernos metálicos (“piercings”) y cualquier otro elemento de características similares, que no se ajuste a las directivas que se establezcan al respecto.
- f) La inobservancia de las reglas establecidas para la higiene y la limpieza de los elementos provistos, la falta de aseo o descuido en la conservación de los uniformes, materiales, equipos asignados, libros y útiles, como el uso visible de prendas que no corresponden o uniformes no determinados para la actividad.
- g) El uso de palabras inconvenientes con sus iguales o con los particulares, proferir gritos o silbidos sin causa justificada, o cualquier altercado o gresca que no constituya falta grave.
- h) Los actos de inconducta en el comedor, aulas, dormitorios y cualquier otra área del ISSP y de inobservancia de normas sociales, de educación y camaradería, o que importen falta del debido decoro.
- i) La inasistencia a clases, conferencias, charlas o cualquier otra actividad académica, sin causa justificada.
- j) Concurrir al Servicio Médico sin autorización del Oficial de Servicio, salvo en casos de urgencia justificada.
- k) Dirigirse en forma incorrecta o impropia del respeto que merece la investidura ante un superior o un docente.
- l) Permanecer fuera de los lugares señalados para recreo o descanso, transitar por lugares no autorizados o fumar fuera de los lugares y horarios autorizados.
- m) No solicitar autorización para entrar al comedor, aulas, oficinas y al Salón de Usos Múltiples.
- n) Levantarse antes del toque de diana o permanecer levantado luego del toque de silencio, sin hallarse autorizado ni contar con causa que lo justifique.
- o) Arrojar colillas de cigarrillos, papeles y otros residuos fuera de los recipientes destinados para ellos.
- p) Sostener conversaciones en voz alta en dormitorios o aulas, perturbando la tranquilidad de esos lugares.
- q) Usar incorrectamente los elementos de juego y esparcimiento.

- r) Hacer uso de teléfonos celulares, tener o hacer uso de elementos no autorizados, en contraposición a lo prescrito por los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.
- s) Moverse, hablar o estar desatento en formación, o siendo encargado de ella, permitir que esto ocurra.
- t) Manifestarse con brusquedad, gestos o palabras de protesta por el proceder de un adversario, árbitro, o compañero en el marco de una actividad deportiva.
- u) Ingerir alimentos, medicamentos o cualquier otra sustancia no recetada o sin autorización del Servicio Médico o del Área de Nutrición, según corresponda.
- v) Omitir o demorar injustificadamente comunicar en tiempo y forma una novedad, accidente o enfermedad.
- w) Presentarse con retraso a cumplir el servicio de guardia.
- x) No cumplir con el régimen de formación del orden cerrado, normas de urbanidad y orden interno.
- y) Causar daños en muebles, paredes, construcciones, instalaciones, computadoras, bienes, equipos u otros elementos del ISSP, cuando la acción no sea reputada dolosa o por grave negligencia.
- z) Realizar actos en la vida social que afecten el prestigio del ISSP o no guardar la conducta correcta fuera del ISSP, siempre que no constituya falta grave;
- aa) Toda otra transgresión a la normativa vigente o a las órdenes o indicaciones recibidas que no genere daño a terceros y que por su naturaleza no merezca ser considerada como falta grave.

Artículo 62.- Faltas graves

Constituyen faltas graves los siguientes comportamientos:

- a) Los actos de insubordinación, no cumplir la orden de un superior, o la disconformidad manifiesta con una orden general o con una que le fuere impartida por un superior.
- b) No guardar la conducta correcta fuera del ISSP o realizar actos que afecten el prestigio de la institución; la falta de decoro o los actos de inconducta en la vida social o en la privada, cuando trasciendan a terceros.

- c) Discriminar por razones de sexo, raza, ideología, religión, condición étnica, económica, social o personal de todo tipo a cualquier persona, sin perjuicio de la responsabilidad penal o contravencional que le pudiese corresponder.
- d) Acosar, hostigar, maltratar o importunar física, psicológica o verbalmente a otro cadete, sin perjuicio de la responsabilidad penal o contravencional que pueda corresponder.
- e) Las observaciones indebidas a los superiores en asuntos del servicio o la murmuración de ello.
- f) Causar daños intencionalmente o por grave negligencia en aparatos, armamentos, equipos de comunicaciones, muebles e instalaciones del ISSP o de terceros utilizados durante actividades de formación, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que le pudiese corresponder.
- g) Producir intencionalmente una falsa alarma, desorden o confusión general, o cualquier otra acción que afecte o ponga en riesgo las instalaciones o la seguridad.
- h) Ocultar información que ponga en riesgo personal a sí mismo, a las autoridades, al personal del ISSP o a terceros.
- i) Demorar en informar embarazo o enfermedad que pueda poner en riesgo su salud o la de terceros.
- j) Recurrir a influencias para mejorar su situación dentro del ISSP.
- k) La omisión deliberada de impedir actos indebidos de los subalternos o de pares.
- l) El abandono o no concurrencia a una presentación al puesto de guardia o servicio, sin previa autorización superior, dentro o fuera del ISSP. Dormirse en cualquier guardia o servicio.
- m) Contravenir las directivas del personal policial asignado a la guardia de prevención del ISSP.
- n) La manipulación indebida del arma o el disparo injustificado, negligente o imprudente de ella, sin perjuicio de la responsabilidad penal o contravencional que le pudiese corresponder.
- o) Publicar, difundir, facilitar o divulgar cualquier tipo de imagen, fotografía, video o grabación en el ámbito de las redes sociales, mensajería instantánea, diarios, foros o cualquier ámbito público de Internet, referida

a cualquier tipo de actividad que se desarrolle en el ISSP, y publicar fotos vistiendo el uniforme o alguna de sus partes.

- p) La disputa violenta o la agresión física a un igual, superior o subalterno.
- q) Faltar a la verdad o no manifestarse con veracidad frente a superiores, docentes o autoridades del ISSP.
- r) Obtener registros fotográficos, magnéticos o electrónicos, de imagen, video o de sonido dentro del predio del ISSP o sobre actividades del ISSP, sin contar con la previa autorización de la superioridad.
- s) Permitir el ingreso de personas no autorizadas a las instalaciones del ISSP.
- t) Abandonar las instalaciones del ISSP, sin contar con el permiso correspondiente.
- u) Exhibir cualquier tatuaje en el rostro, o en el resto del cuerpo si afecta el decoro institucional.
- v) Toda otra transgresión a la normativa vigente o a las órdenes o indicaciones recibidas que trascienda a terceros y por su naturaleza y efectos no merezca ser considerada como falta gravísima.

Artículo 63.- Faltas gravísimas.

Constituyen faltas gravísimas los siguientes comportamientos:

- a) Ordenar a un subalterno, ejerciendo la superioridad, la ejecución de actos prohibidos.
- b) Ingresar al ISSP en estado de ebriedad o intoxicación por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes; como así también ingresar, tener o consumir drogas, estupefacientes o alcohol en el ISSP, o negarse a realizar los controles o tests de consumo de alcohol o estupefacientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le pudiere corresponder.
- c) Cometer fraude en una evaluación escrita u oral, o cooperar para su comisión.
- d) Apoderarse ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le pudiere corresponder.
- e) Ocasionar lesiones intencionalmente a un igual, superior o subalterno, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponder.

Artículo 64.- Concurso de infracciones

Cuando un hecho quede encuadrado en más de una falta, se considera únicamente la falta de carácter más grave.

Artículo 65.- Denuncia obligatoria

La responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad penal o contravencional que pueda corresponder. En los casos en que la conducta pueda configurar un delito de acción pública o una contravención, la denuncia es efectuada exclusivamente por el Director del ISSP o por el funcionario en quien éste delegue esa competencia.

En los delitos dependientes de instancia privada sólo se realiza la denuncia con la previa conformidad del damnificado.

Cuando un mismo hecho origine un procedimiento administrativo y un proceso penal o contravencional, la sanción disciplinaria puede imponerse antes de la culminación del proceso judicial. En este caso, la sanción disciplinaria que se imponga tiene carácter provisional y puede ser sustituida por otra de mayor gravedad si en la sentencia definitiva se acreditase la configuración de una causal más grave que la sancionada.

De las sanciones disciplinarias

Artículo 66.- De las sanciones

Las sanciones que este reglamento establece son las siguientes:

- a) Apercibimiento escrito con pérdida del permiso ordinario.
- b) Demérito con pérdida del permiso ordinario.
- c) Expulsión.

Artículo 67.- Apercibimiento escrito

El apercibimiento escrito es una formal advertencia al infractor que comete una falta que por su naturaleza y circunstancias no merece una sanción más severa. Se efectúa en términos claros, precisos y moderados, y hace notar los efectos perjudiciales de la falta, conteniendo una clara exhortación a no volver a cometerla.

El apercibimiento escrito implica la pérdida parcial del permiso ordinario.

Artículo 68.- Demérito

El demérito se impone por escrito con expresión de su causa y demás circunstancias relevantes del hecho. Según la gravedad de la falta, puede aplicarse más de un (1) demérito.

Cada demérito implica la pérdida de un (1) día de permiso ordinario.

A los fines del cómputo de las sanciones, se contabiliza un demérito por la sumatoria de tres (3) apercibimientos escritos recibidos.

La aplicación acumulativa de quince (15) deméritos importa la expulsión automática del cadete.

Artículo 69.- Expulsión

La expulsión importa la baja obligatoria con prohibición de reingreso. Consiste en la separación definitiva del cadete del Instituto y es decidida por el Secretario Académico del ISSP, con la previa intervención del Consejo de Disciplina, excepto en el supuesto de expulsión automática por acumulación de deméritos contemplado en el artículo 68.

Artículo 70.- Graduación de la sanción

Para graduar la sanción a aplicar se tiene en cuenta la calificación de la falta, la existencia de agravantes o atenuantes relacionadas con el hecho cometido y los antecedentes del infractor.

La sanción por la comisión de una falta leve no podrá exceder los dos (2) deméritos, ni los tres (3) deméritos cuando concurra una agravante.

La sanción por la comisión de una falta grave no podrá exceder los cinco (5) deméritos, cuando no concurren agravantes.

Las falta grave cuando concurra un agravante y la falta gravísima reciben una sanción de hasta quince (15) deméritos o expulsión.

Artículo 71.- Determinación de las sanciones

Las sanciones de apercibimiento escrito y aplicación de hasta diez (10) deméritos son determinadas por el Jefe del Cuerpo de Cadetes por sí o a propuesta del Consejo de Disciplina.

Las sanciones de aplicación de más de diez (10) deméritos o expulsión son determinadas por el Secretario Académico a propuesta del Consejo de Disciplina.

Artículo 72.- Agravantes

Para la determinación de la sanción se consideran circunstancias agravantes:

- a) Que perjudique el funcionamiento o afecte el prestigio del ISSP.
- b) La reiteración de la falta.
- c) Que se lleve a cabo en forma colectiva por tres o más personas.
- d) Que se produzca fuera del ISSP.
- e) Que ocurra en presencia de una formación o de público.
- f) Que se cometa mediante simulación, engaño o fraude.
- g) Que se cometa requiriendo la complicidad de otros cadetes.
- h) Que se cometa mediante el empleo de elementos no autorizados o prohibidos.
- i) Que durante su comisión se utilice el uniforme o alguna de sus partes o cualquier insignia o identificación del ISSP o de la Policía de la Ciudad

Artículo 73.- Atenuantes

Pueden considerarse como circunstancias atenuantes:

- a) La inexperiencia excusable.
- b) La buena conducta anterior y el buen concepto merecido por sus superiores.
- c) La comisión de una falta por un exceso de celo en bien del servicio.

Procedimiento para la aplicación de sanciones

Artículo 74.- Inicio de las actuaciones

El personal del ISSP, instructores, docentes o cadetes que adviertan una conducta que puede configurar una falta disciplinaria, deben poner el hecho en conocimiento del Jefe de Compañía a la que pertenece el presunto infractor.

El Jefe de Compañía o el instructor que éste designe recaban toda la información necesaria para el esclarecimiento del hecho, elabora un informe escrito y circunstanciado y lo eleva al Jefe del Cuerpo de Cadetes.

Artículo 75.- Descargo del presunto infractor.

El Jefe de Compañía o el instructor interviniente informan al presunto infractor de la conducta que se le imputa, detallado los medios de prueba en que se basa la imputación. El cadete puede presentarse por escrito y formular las

manifestaciones que hacen a su defensa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser puesto en conocimiento de la imputación.

Artículo 76.- Evaluación de los hechos y de la conducta del presunto infractor

Una vez presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, el Jefe del Cuerpo de Cadetes evalúa el caso y puede solicitar medidas de prueba adicionales tendientes al esclarecimiento de los hechos. El resultado de estas medidas debe ponerse en conocimiento del presunto infractor, quien puede manifestar por escrito lo que considere pertinente.

Artículo 77.- Determinación de la sanción

Una vez recabada toda la información necesaria, el Jefe del Cuerpo de Cadetes evalúa la conducta del presunto infractor, sus antecedentes, los agravantes o atenuantes que pudieran concurrir, y determina la sanción que a su entender corresponde

Si la sanción consiste en apercibimiento escrito o hasta diez (10) deméritos, el Jefe de Cuerpo la aplica y determina el modo en que se cumple la pérdida de permiso.

Si el Jefe de Cuerpo considera que la sanción a aplicar es superior a diez (10) deméritos o expulsión, eleva el caso con todos sus antecedentes al Consejo de Disciplina.

El Jefe de Cuerpo de Cadetes puede delegar la aplicación de sanciones en un Oficial de Dirección, Supervisión o en el responsable del Área de Actuaciones y Registros de la Dirección de Instrucción Policial.

Del Consejo de Disciplina

Artículo 78.- Consejo de Disciplina

El Consejo de Disciplina es un órgano de asesoramiento del Secretario Académico, quien ejerce la Presidencia y cuenta con doble voto en caso de empate. El Consejo se conforma válidamente con dos tercios de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría de sus miembros.

El Secretario Académico designa al Secretario de Actas del Consejo de Disciplina.

El Consejo de Disciplina es convocado por el Jefe del Cuerpo de Cadetes cuando se verifique la circunstancia prevista en el artículo 77.

Artículo 79.- Composición

El Consejo de Disciplina está integrado por:

- a) el Secretario Académico;
- b) El Director de Coordinación y Enlace con el ISSP de la Policía de la Ciudad, quien ejerce la Presidencia en ausencia del Secretario Académico;
- c) El Jefe de Cuerpo de Cadetes;
- d) El Jefe de Actuaciones y Registro;
- e) El Jefe de División y Jefe Compañía a las que pertenezca el cadete.

Artículo 80.- Asesoramiento al cadete

El cadete a quien se le imputa la comisión de una infracción disciplinaria tiene derecho a ser asesorado por una persona del Instituto que revista el cargo de al menos Jefe de Sección, designado a su propuesta, y que actúa con la independencia indispensable para la eficacia de la tarea asignada.

Artículo 81.- Procedimiento del Consejo de Disciplina

Conformado el Consejo, y con la presencia del presunto infractor y de su asesor, si lo tuviere, el Jefe de Cuerpo informa las causas que motivan la convocatoria y expone todos los antecedentes del caso.

El Consejo puede decidir interrogar al presunto infractor o a terceros, o solicitar medidas de prueba adicionales.

Una vez recabada toda la información necesaria, el Jefe de Compañía da su opinión final y luego el asesor del cadete hace lo propio. Por último, se invita al cadete a realizar su descargo ante el Consejo.

Transcurrida la oportunidad del descargo del presunto infractor, el Consejo pasa a deliberar en reunión reservada y emite un dictamen fundado respecto de los hechos, su subsunción reglamentaria y la sanción aplicable.

El Consejo de Disciplina forma su opinión libremente y no se encuentra limitado por el parecer del Jefe del Cuerpo de Cadetes que lo ha convocado, pudiendo recomendar una sanción inferior a los diez (10) deméritos o declarar exento de responsabilidad disciplinaria al cadete.

Artículo 82.- Decisión del Consejo de Disciplina

El dictamen del Consejo de Disciplina es elevado al Secretario Académico o al Jefe de Cuerpo, según corresponda y notificado al presunto infractor.

Si el dictamen recomienda la sanción de expulsión, el cadete queda suspendido en su condición, en los términos del artículo 15, desde la notificación y hasta la emisión del acto administrativo definitivo del Secretario Académico.

Artículo 83.- Acto sancionatorio

El Secretario Académico o el Jefe de Cuerpo aplican la sanción que corresponda dentro de los diez (10) días hábiles de la recepción del dictamen, y pueden apartarse fundadamente de la recomendación del Consejo. La aplicación de la sanción de expulsión se comunica al Cuerpo de Cadetes mediante lectura en formación reglamentaria, previa notificación al cadete infractor, y al Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 84.- Suspensión de la condición de cadete

El cadete al que se le imputa la comisión de una falta disciplinaria queda suspendido en su condición, en los siguientes supuestos:

- a) Por acumulación de deméritos, desde que se le notifica la aplicación de la sanción que completa la cantidad de quince (15) deméritos, hasta que se le notifica el acto administrativo de expulsión;
- b) Cuando el Consejo de Disciplina aconseja la expulsión o la imposición de deméritos que acumulan más de quince (15), desde la notificación del dictamen a que hace referencia el artículo 82 hasta que se le notifica el acto administrativo de expulsión.
- c) Por resolución del Secretario Académico, a propuesta del Jefe del Cuerpo de Cadetes, cuando las características del hecho imputado sean de tal gravedad que impidan la permanencia del cadete en esa condición, desde el dictado del acto administrativo de suspensión hasta la conclusión del procedimiento disciplinario.

Artículo 85.- Efectos de la suspensión.

La suspensión por motivos disciplinarios tiene los siguientes efectos:

- a) Pérdida del derecho a percibir la beca durante el plazo que dure la suspensión, excepto en el caso del inciso c) del artículo 84;
- b) Exclusión del predio del ISSP durante el plazo que dure la suspensión;
- c) Obligación de devolver todos los elementos provistos al inicio de la suspensión, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales o administrativas por retención indebida.

Recursos contra los actos administrativos que imponen sanciones

Artículo 86.- Recursos

Los actos administrativos que imponen sanciones disciplinarias y los que disponen la baja obligatoria pueden ser recurridos en sede administrativa por las siguientes vías:

- a) Recurso de reconsideración;
- b) Recurso jerárquico;
- c) Recurso de alzada.

Artículo 87.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración es optativo y se interpone por escrito ante la autoridad que ha dictado el acto dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación al interesado, expresando las razones que lo motivan.

El recurso contra el acto administrativo del Jefe del Cuerpo de Cadetes es resuelto por éste con fiscalización del Director de Coordinación y Enlace con el ISSP.

El recurso contra el acto administrativo del Secretario Académico es resuelto por el mismo funcionario.

Artículo 88.-Reconsideración con recurso jerárquico en subsidio.

El recurso de reconsideración contra el acto que impone una sanción lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deben ser elevadas al Director del ISSP en el plazo de cinco (5) días, de oficio o a petición de parte según hubiera recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco (5) días de recibidas por el Director del ISSP el interesado puede mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

Artículo 89.- Recurso jerárquico

El recurso jerárquico se interpone por escrito ante la autoridad que ha dictado el acto dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación al interesado y debe ser elevado al Director del ISSP, quien lo resuelve en forma definitiva. No es necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no es necesario fundar nuevamente el recurso, sin perjuicio del derecho consignado en la última parte del artículo 88.

El recurso jerárquico agota la vía administrativa.

Artículo 90.- Silencio de la administración.

Si la administración no resolviese el recurso jerárquico o el de reconsideración dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde que lo recibe el órgano competente para resolverlo - o, en su caso, de la presentación del alegato o del vencimiento del plazo para hacerlo si se hubiere recibido prueba- el interesado puede considerarlo denegado.

No es necesario pedir pronto despacho para que se produzca la denegatoria por silencio.

Artículo 91.- Recurso de alzada.

Contra la denegatoria del recurso jerárquico interpuesto contra un acto que aplica una sanción es procedente el recurso de alzada.

El recurso se interpone ante el Director del ISSP dentro de los quince (15) días de la notificación de la resolución que rechaza el recurso jerárquico y debe ser elevado al Ministro de Justicia y Seguridad quien lo resuelve.

Artículo 92.- Ejecutoriedad de los actos administrativos.

La interposición de recursos administrativos no suspende la ejecutoriedad de los actos administrativos recurridos.

Artículo 93.- Normas de aplicación supletoria.

En todas las cuestiones no previstas en este capítulo se aplica lo dispuesto en el Decreto Ley 1510/GCBA/1997.

Artículo 94.- Registro de sanciones

El Jefe de Cuerpo informa a la Dirección, a través de la Secretaría Académica, los cadetes que registran diez (10) deméritos. Estos cadetes son exhortados por el Director de Coordinación y Enlace con el ISSP o por el funcionario que éste designe para la tarea, a efectos de constreñirlos a adecuar su conducta al canon de comportamiento adecuado al estado policial y a las normas vigentes.

SECCIÓN SEXTA

De las bajas

Artículo 95.- Carácter de la baja

La baja implica la separación total del Instituto y se dispone por pedido del cadete en caso de baja voluntaria y de oficio en el caso de baja obligatoria.

Todas las bajas deben ser comunicadas al área del Ministerio de Justicia y Seguridad encargada de la gestión de las incorporaciones al Instituto.

Artículo 96.- Baja voluntaria

El cadete que desista de permanecer en el ISSP debe solicitar por escrito su baja, la cual es considerada y concedida por el Secretario Académico.

Si existieran actuaciones administrativas pendientes éstas continúan la tramitación y si al finalizar correspondiese la expulsión, la baja voluntaria se convierte en baja obligatoria con prohibición de reingreso.

Artículo 97.- Baja obligatoria

La baja obligatoria del cadete se dispone de oficio por el Secretario Académico, previa intervención de las instancias correspondientes o el requerimiento de los informes que considere pertinentes, en los siguientes casos:

- a) Por expulsión.
- b) Por condena, procesamiento, auto de citación a juicio o acto procesal equivalente por delito doloso y/o contravención;
- c) Por pérdida o insuficiencia de su aptitud psíquica o física, o detección de enfermedad preexistente que genere dicha insuficiencia, previo dictamen médico;
- d) Por resultar reprobado en más de tres (3) evaluaciones finales en el mismo semestre o en una (1) evaluación complementaria;
- e) Por encontrarse ausente durante diez (10) días durante el primer semestre de formación. La ausencia al dictado de al menos una materia se computa como ausencia diaria.
- f) Por encontrarse ausente del ISSP durante treinta (30) días corridos o cuarenta (40) alternados, por cualquier causa, durante el segundo y tercer semestres de formación.
- g) Por manifiesta falta de adaptación al régimen de internado;
- h) Por embarazo.
- i) Por fallecimiento

Artículo 98.- Prohibición de reingreso

En los casos fundados en las causales previstas en los incisos a), b) y g) del artículo 97, la baja importa, además, la prohibición de reingreso al Instituto.

En el caso del inciso c) el reintegro sólo puede producirse luego de acreditar la recuperación de la aptitud física o psíquica.

Artículo 99.- Efectividad de la baja

La baja obligatoria se hace efectiva desde la notificación al cadete de la medida dispuesta.

Artículo 100.- Reintegro de Elementos y Prendas de equipos

Al iniciar el trámite administrativo de solicitud de baja voluntaria, suspensión en los términos del artículo 84 o disponerse la baja obligatoria, el cadete debe hacer entrega de todos los elementos provistos. En caso de no hacerlo, se practica el cargo administrativo correspondiente.

Artículo 101.- Revisación médica

Previo a retirarse del ISSP por haberse efectivizado la baja o dispuesto el permiso extraordinario previsto en el artículo 56 o la suspensión contemplada del artículo 84, el cadete debe comparecer a una revisión médica a cargo del Área Médica del ISSP, cuyos resultados se vuelcan en un acta que es suscripta por los profesionales intervinientes y el examinado. En caso de que éste se niegue a firmar, se deja constancia de ello y se convoca a dos testigos para la suscripción del acta.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: REGLAMENTO DE CADETES DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA OFICIAL DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 40 pagina/s.